

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 23 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2021-00534-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del
Cauca Nit.890.301.512-0
Demandado: Diego Fernando Garzón Hoyos C.C.10.299.341
Diana Carolina Vivas Ospina C.C.38668.621
Manuel María garzón Ledesma C.C.10.565.632

Auto No. 1041
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca, identificada Nit.890.301.512-0 quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Diego Fernando Garzón Hoyos, Diana Carolina Vivas Ospina y Manuel María Garzón Ledesma, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Diego Fernando Garzón Hoyos, Diana Carolina Vivas Ospina y Manuel María Garzón Ledesma, a favor de Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.

9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.

11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.

13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$458.773.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.

17.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de doscientos ochenta y tres mil novecientos nueve pesos M/CTE (\$283.909.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.

19.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de trescientos setenta mil novecientos trece pesos M/CTE (\$370.913.00 M/cte.), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.

21.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería a la abogada Amparo Acosta Rosas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.857.596 y portador de la Tarjeta Profesional No. 32.698 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4a5ea260716578d62292718f1501059c798d4e1380a1f2875ee5f045281929**

Documento generado en 24/08/2021 02:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>